



Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00228 00

Sería del caso atender las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, en lo propio a los traslados surtidos entre las partes, lo cual sea dicho, media entre los canales digitales por éstas informado. Sin embargo, se evidencia que el extremo pasivo, no remitió de manera oportuna y menos, al profesional del derecho que representa su contraparte, los escritos pertinentes, a efectos de que se ejercieran los derechos de defensa y contradicción.

Es por ello, que en garantía del debido proceso, los traslados de los medios defensivos serán surtidos conforme al canon 110 del Cgp.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por notificada la sociedad de Especialistas Cirujanos Plásticos S.A.S. - ECIPLAST S.A.S., por aviso judicial al tenor de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, respecto del auto de 14 de septiembre de 2020, mediante la cual se admitió la presente acción verbal.

Segundo: Reconocer al abogado **JULIO GUZMAN VARGAS**, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos en que está conferido el poder obrante en autos.

Tercero: Tener en cuenta para todos los efectos legales, que la parte notificada dentro del término legal, planteó excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, por secretaría córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

| | |
|---------|--|
| H.C. | JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0011 |
| Firmado | Hoy 06 DE ABRIL 2021 , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario |

Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6527c41f9f6b6c03a1bb9c3cf8679d333e0e80f09aebb5c24cf6c044d0101971**

Documento generado en 25/03/2021 10:29:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**